

AUTO No. 05422

“POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”.

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018, modificada por la Resolución No. 02566 del 15 de agosto del 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, y el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en el expediente **DM-18-2002-1186**, se adelantan las actuaciones correspondientes al establecimiento de comercio denominado **MUNDIAL DE LUBRICANTES**, identificado con número de matrícula 658015 del 01 de agosto del 1995, de propiedad del señor **JUAN ANTONIO LESMES VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.239.283, predio ubicado en la Calle 139 N°108-50, antes Calle 139 N°139-80, de la localidad de Suba de esta ciudad, respecto al tema de Aceites Usados y residuos peligrosos.

Que mediante memorando **No. 2011IE32340 del 22 de marzo de 2011**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, le solicita al Coordinador de la Cuenca Salitre, que proceda a realizar visita técnica al predio ubicado en la calle 139 N°139-80, de la localidad de Suba de esta ciudad, a fin de verificar si este establecimiento ya no funciona o si lo hace con otro nombre, la actividad que realiza, he igual mente las condiciones ambientales que se encuentren en el lugar, emitiendo el concepto técnico respectivo.

Que mediante memorando No. **2011IE45582 de 20 de abril del 2011**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo le informa al grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que el día 04 de febrero de 2011; se llevó a cabo visita técnica al predio con nomenclatura urbana Calle 139 No. 108-50 (Nomenclatura Actual) Calle 139 No.107 - 80 (Nomenclatura Anterior), de la localidad de Suba de esta ciudad, de la siguiente manera.

“(…)

*Se informa al grupo jurídico que profesionales de la SRHS realizaron visita técnica el día 4-02-11 al al predio con nomenclatura urbana Calle 139 No. 108-50 (Nomenclatura Actual) Calle 139 No.107 - 80 (Nomenclatura Anterior), mediante memorando de Saneamiento de expedientes de la Universidad Externado 2018IE9583, encontrando que el establecimiento **MUNDIAL DE***

Página 1 de 6

AUTO No. 05422

LUBRICANTES no existe y en su lugar se encuentra **LUBRICANTES LA MONITA** desarrollando la actividad de venta y cambio de aceite.

(...)"

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1) Fundamentos Constitucionales

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

2) Fundamentos Legales

De conformidad con el texto de los Artículos 66 y 71 de la Ley 99 de 1993:

*“**Artículo 66.- Competencia de Grandes Centros Urbanos.** Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano (...)*”

AUTO No. 05422

“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en su Artículo 308 el régimen de transición y vigencia:

“(...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

(...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en el Artículo 306 (Ley 1437 de 2011) que, en los asuntos no consagrados en la normativa específica, se aplicará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil; el cual establece:

“(...) En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”

Que el Artículo 122 del Código General del proceso ley 1564 del 2012, establece:

“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.

Que una vez revisado el sistema de información de registro único empresarial y social de la cámara de comercio (**RUES**), se observa que el estado actual el establecimiento denominado **MUNDIAL DE LUBRICANTES**, se encuentra cancelada.

Que dicho lo anterior, y una vez revisado el expediente **DM-18-2002-1186**, en el cual se adelantan las diligencias correspondientes al tema de aceites usados y residuos peligrosos, respecto al establecimiento de comercio denominado **MUNDIAL DE LUBRICANTES**, identificada con número de matrícula **658015 del 01 de agosto del 1995**, de propiedad del

AUTO No. 05422

señor **JUAN ANTONIO LESMES VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.239.283, predio ubicado en la Calle 139 N°108-50, antes Calle 139 N°139-80, de la localidad de Suba de esta ciudad, se verifica que según memorando No. **2011IE45582 de 20 de abril del 2011**, actualmente el establecimiento de comercio ya no existe y en su lugar se encuentra **LUBRICANTES LA MONITA** desarrollando la actividad de venta y cambio de aceite.

Que, de acuerdo a lo anterior, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con la presente actuación administrativa.

Que, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre las actividades realizadas por el establecimiento de comercio denominado **MUNDIAL DE LUBRICANTES**, identificada con número de matrícula **658015 del 01 de agosto del 1995**, de propiedad del señor **JUAN ANTONIO LESMES VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.239.283, del predio ubicado en la Calle 139 N°108-50, antes Calle 139 N°139-80, de la localidad de Suba de esta ciudad, no se encuentra desarrollando actividades generadoras de aceites usados y residuos peligrosos, este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el expediente **DM-18-2002-1186**.

III. COMPETENCIA

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

AUTO No. 05422

Que finalmente, numeral 5), el Artículo tercero, mediante la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018, modificado por la Resolución No. 02566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Archivar definitivamente las actuaciones administrativas que obran dentro del expediente **DM-18-2002-1186** correspondiente a las actividades desarrolladas por el señor **JUAN ANTONIO LESMES VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.239.283, en el establecimiento de comercio denominado **MUNDIAL DE LUBRICANTES**, identificada con número de **matrícula 658015 del 01 de agosto del 1995**, del predio ubicado en la Calle 139 N°108-50, antes Calle 139 N°139-80, de la localidad de Suba de esta ciudad, el cual ya no se encuentra desarrollando actividades generadoras de aceites usados y residuos peligroso, como se evidenció en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

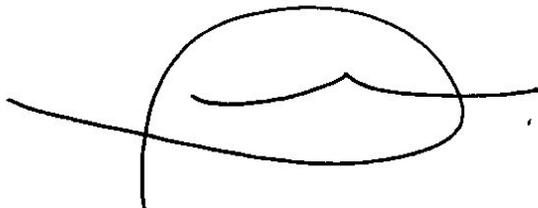
ARTICULO SEGUNDO. - Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011)

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 19 días del mes de octubre del 2018

AUTO No. 05422



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: DM-18-02 -1186
Establecimiento de Comercio: MUNDIAL DE LUBRICANTE
Persona Natural: JUAN ANTONIO LESMES
Proyectó: JAIRO ENRIQUE MENA MAYO
Revisó: LINA PAULINA ORCASITA CELEDON
Revisó: RAISA GUZMAN LAZARO
Grupo: Salitre – Torca

Elaboró:

LINA PAULINA ORCASITA CELEDÓN	C.C: 40929952	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170429 DE 2017	FECHA EJECUCION:	08/10/2018
-------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

RAISA STELLA GUZMAN LAZARO	C.C: 1102833656	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180265 DE 2018	FECHA EJECUCION:	08/10/2018
----------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:
Firmó:**

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C: 40612921	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/10/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------